



Informatica.

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 387-2024-OGAF-MDV/LC.**

Vilcabamba, 14 de noviembre del 2024.

**VISTOS:**

ORDEN DE COMPRA N° 1431-2024 de fecha 25 de setiembre del 2024 – OCAM-2024-300756-275-0 formalizado en fecha 27 de setiembre del 2024, Informe N° 003-2024-GJOT-AC-UAL-OGAF-MDV/LC de fecha 14 de octubre del 2024, CARTA N° 379-2024-GM-OGAF-UAL-MDV/LC de fecha 16 de octubre del 2024, Informe N° 11-2024-ETQ-AC-UAL-OGAF-MDV/LC de fecha 22 de octubre del 2024, Informe N° 1262-2024-GM-OGAF-UAL-MDV/LC de fecha 24 de octubre del 2024, Informe N° 0183-2024-GM-GDEP-PCSM-MDV/LC de fecha 29 de octubre del 2024, e Informe N° 361-2024-GM-OGAF-UAL-MDV/LC de fecha 06 de noviembre del 2024.

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo con lo establecido en el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, mediante Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°082-2019-EF, se establece como finalidad de la Ley de Contrataciones del Estado, el de Establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, compras y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos.

Que, se tiene el artículo 36° de la Ley de Contrataciones del estado, la cual señala sobre Resolución de Contratos, numeral 36.1 establece que "Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes", numeral 36.2 que "Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados (...)".

Que, se tiene el artículo 115° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala sobre el Desarrollo de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, numeral 115.1 que establece "La implementación, extensión de la vigencia y gestión de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco está a cargo de PERÚ COMPRAS, y se sujeta a lo siguiente: (...) f) El perfeccionamiento de un Acuerdo Marco entre PERÚ COMPRAS y los proveedores adjudicatarios, supone para estos últimos la aceptación de los términos y condiciones establecidos como parte de la convocatoria respecto a la implementación o extensión de la vigencia para formar parte de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, entre las cuales pueden establecerse causales de suspensión, exclusión, penalidades, u otros".

Que, el artículo 164° de la normativa invocada señala las causales de la resolución, numeral 164.1 establece "La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: **a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; (...)**". Asimismo, se tiene el artículo 165°, que establece el Procedimiento de Resolución de Contrato, en su numeral 165.6 señala "**Tratándose de contrataciones realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, toda notificación efectuada en el marco del procedimiento de resolución del contrato regulado en el presente artículo se realiza a través del módulo de catálogo electrónico**".

En ese orden, se tiene el artículo 50° que señala sobre las Infraacciones y Sanciones Administrativas, numeral 50.1 "El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, cuando corresponda, incluso en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5°, cuando incurran en las siguientes infraacciones (...), numeral **f) Ocasionar que la Entidad resuelva el contrato, incluido Acuerdos Marco, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral**".

Que, en fecha 25 de setiembre del 2024, La Municipalidad Distrital de Vilcabamba, genera la ORDEN DE COMPRA N° 1431-2024 – ADQUISICIÓN DE HERRAMIENTAS MANUALES, del mismo modo, mediante ACUERDO MARCO PERU COMPRAS, en fecha 27/09/2024 se realiza la formalización de ORDEN DE COMPRA - OCAM-2024-300756-275-0 – EXT-CE-2023-16 BIENES Y HERRAMIENTAS PARA USOS, a favor del contratista COMPACTO LOGISTICO S.A.C., con RUC N° 20608699776, para el proyecto "MEJORAMIENTO DE LA COMPETITIVIDAD PRODUCTIVA DE CAFÉS ESPECIALES EN LA CUENCA DE SAN MIGUEL, DISTRITO DE VILCABAMBA – LA CONVENCION – CUSCO", por el importe total de S/. 6,855.80 soles, con un plazo de entrega 28/09/2024 al 04/10/2024, con tipo de entrega UNICA.



Que, con Informe N° 003-2024-GJOT-AC-UAL-OGAF-MDV/LC, de fecha 14 de octubre del 2024, del Jefe de Almacén Central – Gerson Jehiel Oviedo Torres, informa INCUMPLIMIENTO de la ORDEN DE COMPRA N° 1431-2024.

ORDEN DE COMPRA	DESCRIPCION	PLAZOS	LUGAR DE ENTREGA	RAZON SOCIAL	RUC N°
1431-2024	ADQUISICION DE HERRAMIENTAS MANUALES	29/09/2024 al 04/10/2024	ALMACEN OBRA	COMPACTO LOGISTICO S.A.C	20608699776

Que, con CARTA N° 379-2024-GM-OGAF-UAL-MDV/LC de fecha 16 de octubre del 2024, emitido por Jefe de la Unidad de Abastecimientos y Logística – CPC. Jhenipher Huamán Mejía, solicita al contratista COMPACTO LOGISTICO S.A.C, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, otorgándole un plazo de 05 días calendario para su cumplimiento, bajo apercibimiento de resolver el vínculo contractual al contratista.

Que, con Informe N° 11-2024-ETQ-AC-UAL-OGAF-MDV/LC, de fecha 22 de octubre del 2024, la CPC. Evelin Torres Quispicusi – Responsable (e) de Almacén Central, informa INCUMPLIMIENTO de la ORDEN DE COMPRA N° 1431-2024.

ORDEN DE COMPRA	DESCRIPCION	PLAZOS	LUGAR DE ENTREGA	RAZON SOCIAL	RUC N°
1431-2024	ADQUISICION DE HERRAMIENTAS MANUALES	05 DIAS CALENDARIOS	ALMACEN OBRA	COMPACTO LOGISTICO S.A.C	20608699776

Que, con Informe N° 1262-2024-GM-OGAF-UAL-MDV/LC de fecha 24 de octubre del 2024, emitido por Jefe de la Unidad de Abastecimiento y Logística, solicita al área usuaria su pronunciamiento respecto a la orden de compra N° 1431-2024, respecto al retraso que viene realizando el contratista conforme a la norma, para que la entidad tome las acciones que correspondan como puede ser resolución total o parcial del contrato, por las causales de incumplimiento de contrato y de ser el caso por acumulación máxima de penalidad.

Que, con Informe N° 0183-2024-GM-GDEP-PCSM-MDV/LC, de fecha 29 de octubre del 2024, emitido por el Ing. Isidro Barrientos Castillo – Residente del Proyecto con conocimiento del Ing. Crispin Bolaños Medina – Inspector, ambos responsables del proyecto "MEJORAMIENTO DE LA COMPETITIVIDAD PRODUCTIVA DE LOS CAFÉS ESPECIALES EN LA CUENCA DE SAN MIGUEL – DEL DISTRITO DE VILCABAMBA – PROVINCIA DE LA CONVENCION – CUSCO", solicitan RESOLUCIÓN TOTAL de la Orden de Compra 1431-2024.

Que, con Informe N° 361-2024-GM-OGAF-UAL-MDV/LC de fecha 06 de noviembre del 2024, el Abogado de la Unidad de Abastecimiento y Logística – Abog. Santiago Laurel Montesinos, con conocimiento de la Jefe de la Unidad de Abastecimiento y Logística – CPC. Jhenipher Huamán Mejía, luego del análisis CONCLUYE que corresponde RESOLVER DE FORMA TOTAL respecto a la ORDEN DE COMPRA N° 1431-2024, la misma que se perfecciono con la Orden de Compra de Perú Compras OCAM-2024-300756-275-0, formalizado en fecha 27 de setiembre del 2024, a favor del contratista COMPACTO LOGISTICO S.A.C, con RUC N° 20608699776, para la adquisición de materiales manuales, para el Proyecto "MEJORAMIENTO DE LA COMPETITIVIDAD PRODUCTIVA DE LOS CAFÉS ESPECIALES EN LA CUENCA DE SAN MIGUEL – DEL DISTRITO DE VILCABAMBA – PROVINCIA DE LA CONVENCION – CUSCO", por el monto contractual de S/. 6,855.80 soles, por el incumplimiento injustificado en la obligación contractual, conforme lo señala los presupuestos y las causales que se ajustan normativamente a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 207-2024-A-MDV/LC, de fecha 01 de octubre del 2024, se resuelve en su Artículo Primero. - DESIGNAR al Abog. Wilder Mendoza Mora, en el cargo de Director de la Oficina General de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Distrital de Vilcabamba, así también mediante Resolución de Alcaldía N° 016-2024-A-MDV/LC, de fecha 03 de enero del 2024, se resuelve en su Artículo primero lo siguiente: DELEGAR en el Director de Administración y Finanzas, las facultades señaladas a continuación a partir de la fecha, de acuerdo a instrumentos de Gestión de la entidad; y; Por estas consideraciones, y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y demás normas conexas;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – RESOLVER EN FORMA TOTAL la ORDEN DE COMPRA N° 1431-2024 (ORDEN DE COMPRA - OCAM-2024-300756-275-0), a favor de la empresa COMPACTO LOGISTICO S.A.C., con RUC N° 20608699776, para la ADQUISICION DE HERRAMIENTAS MANUALES, para el Proyecto "MEJORAMIENTO DE LA COMPETITIVIDAD PRODUCTIVA DE CAFÉS ESPECIALES EN LA CUENCA DE SAN MIGUEL – DEL DISTRITO DE VILCABAMBA – LA CONVENCION – CUSCO", por el monto total de S/. 6,855.80 soles, de conformidad al literal a) "Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello", establecido en el numeral 164.1 del artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.**





**ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR**, a la Unidad de Abastecimiento y Logística, cumpla con lo señalado en el numeral 165.5 del artículo 165° del RLCE y asimismo una vez que dicha resolución haya quedado consentida, se debe de comunicar al OSCE respecto a la infracción, tipificada en el literal f) del artículo 50° del RLCE.

**ARTICULO TERCERO. - DISPONER** a la Unidad de Sistemas e Informática, para su publicación de conformidad a la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

C.c  
UAL (Exp. Original)  
GDEP  
AREA USUARIA  
CONTRATISTA  
Archivo - OCAP

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILCABAMBA  
LA CONVENCION - CUSCO  
  
Abog. Wilder Mendoza Mora  
DIRECTOR DE LA OFICINA GENERAL  
DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

